

**TIMBRE DE
• ALAVA •**



1335965

ANEXO



FUNDACIÓN LABORAL
SAN PRUDENCIO

N. I. E. G 01010230

RECOLARRA, 11 (POLIGONO ALI-GOBEO) TELFS. 22 26 93 - 22 29 56 - APARTADO 1556 - C. POSTAL 01080 - FAX 22 40 40

VITORIA

VITORIA, 30 DE Junio DE 1.995

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO

CAPITULO I - DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Al amparo del Decreto 446/1961 de 16 de marzo y de la orden Ministerial del 25 de enero de 1962, la Empresa "ESMALTACIONES SAN IGNACIO, S.A.", con domicilio en Vitoria-Gasteiz, creó una Fundación Laboral con la denominación de "FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO" a la que pueden adhierirse otras Empresas, Entidades y Asociaciones de Trabajadores siempre que cumplan lo exigido en estos Estatutos, lo soliciten y sean admitidos.

La Fundación Laboral San Prudencio se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 12/1994 y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación Laboral San Prudencio dispone de plena personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO

El domicilio de esta Fundación Laboral será c/ Becolarra, nº 9 y 11, de la ciudad de Vitoria-Gasteiz. La Fundación podrá, mediante acuerdo de su Patronato, modificar su domicilio, así como instalar establecimientos, delegaciones u oficinas en cualquier lugar.

El ámbito territorial en el que la Fundación desarrollará sus funciones será principalmente el País Vasco.

ARTÍCULO 4º.- OBJETO

El objeto de esta Fundación Laboral es ofrecer a sus empresas y entidades asociadas, titulares, beneficiarios y personas autorizadas en las mejores condiciones posibles de calidad y precio, directamente o a través de las empresas con las que se concierte, servicios de carácter social, tales como venta de todo tipo de productos de mercado o cualquier otro tipo de realización asistencial.

ARTÍCULO 5º.- SERVICIOS

UNO: Las ventas y servicios de la Fundación se realizarán por sí misma o a través de empresas concertadas.

DOS: La Fundación solamente podrá prestar servicios y efectuar suministros a sus empresas y entidades asociadas, titulares, beneficiarios y personas autorizadas en las condiciones que se dirán.

TRES: A título meramente enunciativo, y sin perjuicio de que en el futuro puedan incrementarse, los suministros y servicios que podrá ofrecer la Fundación se refieren a los siguientes:

- Alimentación en general.
- Perfumería, droguería y colonias infantiles.
- Bazar, ferretería y electrodomésticos.
- Textil y zapatería.
- Papelería y librería.
- Camping, juguetería y objetos de regalo.
- Artículos de deporte.
- Otros que supongan atenciones sociales y culturales.

CUATRO: La Fundación establecerá conciertos con proveedores o establecimientos comerciales, así como con cualquier otro tipo de empresas, para el suministro de determinados artículos y servicios.

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN

La Fundación se constituye con carácter permanente. No obstante, su disolución, en su caso, se llevará a cabo de conformidad con las Leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.



1335966

FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO
ESTATUTOS

3/18

CAPÍTULO II - DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS Y TITULARES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7º.- EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS

UNO : Son empresas o entidades asociadas aquellas que formen parte de la Fundación en el momento de su constitución y las que sean admitidas en el futuro.

DOS : La asociación de nuevas empresas o entidades estará limitada a las posibilidades de servicio que pueda ofrecer la Fundación.

Para que una Empresa o Entidad pueda ser admitida en la Fundación, serán requisitos imprescindibles los siguientes:

- Tener personalidad jurídica.
- Abonar la aportación de ingreso que se halle en vigor en el momento en que éste se efectúe, la cual tendrá la consideración de dotación patrimonial.
- Comprometerse al pago de la cuota que le corresponda mensualmente.
- A tener el mínimo de trabajadores o asociados que fije el Patronato.
- Aceptar el contenido y comprometerse al cumplimiento de estos Estatutos.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS

UNO : Las empresas y entidades asociadas tiene derecho:

- A participar en la Fundación a través de su representación en la Junta Administrativa.
- A solicitar información a través de la Junta Administrativa sobre cualquier aspecto de la marcha de la Fundación.
- A que les sean prestados los servicios establecidos en la Fundación, así como a sus titulares y beneficiarios.

DOS : Las empresas y entidades asociadas están obligadas:

- A asistir por medio de sus representantes a las reuniones de la Junta Administrativa.
- Al pago de la cuota mensual que se encuentre en vigor en cada momento.
- A facilitar, a requerimiento Patronato, la documentación oficial necesaria para la comprobación de la plantilla de la Empresa o Entidad asociada.
- A cumplir con lo establecido en estos Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 9º.- TITULARES, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS

UNO : Son titulares todos los trabajadores de las empresas asociadas, así como los que hubieran causado baja por incapacidad permanente o jubilación y la viuda, viudo o huérfano absoluto de un trabajador fallecido.

En casos en que hubiera más de un huérfano absoluto, el titular será el mayor de edad, siendo el resto beneficiarios.

En las mismas condiciones serán titulares todos los trabajadores de las entidades asociadas a la fundación así como los integrantes de asociaciones de trabajadores adheridos a la misma.

En las mismas condiciones tendrán la consideración de titulares, los trabajadores de la propia Fundación Laboral San Prudencio o de las Sociedades por ella participadas como consecuencia de operaciones de reestructuración societaria.

DOS : Son beneficiarios el cónyuge o asimilado en cualquier circunstancia, y los hijos, padres y hermanos en los que exista la doble condición de convivencia y dependencia económica con el titular.

Otras situaciones en las que se den las condiciones de convivencia y dependencia, serán resueltas por el Patronato.

TRES : Son personas autorizadas aquellas que sin reunir los requisitos para ser consideradas como beneficiarios, se les autoriza a recibir los servicios que preste la Fundación por cuenta del y para el titular o beneficiarios.

Será imprescindible para poder extender esta autorización, el que exista una relación de parentesco hasta el segundo grado y de convivencia con el titular. En el caso de las empleadas de hogar, será condición indispensable que estén dadas de alta, por cuenta del titular o de su cónyuge en el régimen especial de empleadas del hogar de la Seguridad Social.

Cualquier otra situación no contemplada en los párrafos anteriores será resuelta por el Patronato.

CUATRO : La afiliación del titular y la inclusión como beneficiarios o personas autorizadas, será formulada por el propio trabajador a través de su empresa o entidad asociada, mediante la cumplimentación del correspondiente impreso. En él se harán constar bajo su responsabilidad, los datos de parentesco, dependencia y convivencia exigidos en cada caso, estando obligado a aportar la documentación que se solicite para justificar dichos datos.

Todas las variaciones que se produzcan, deberán ser comunicadas a la Fundación a través de la correspondiente empresa o entidad asociada.



1335967

FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO
ESTATUTOS

5/18

ARTÍCULO 10º.- CARNET DE IDENTIFICACIÓN

UNO : A todo titular se le entregará un carnet único, personal e intransferible en el que figurará su nombre, domicilio y empresa o entidad asociada a la que pertenece. Asimismo, se relacionarán los beneficiarios a su cargo y personas autorizadas, si las hubiere.

Estos carnets serán renovados cuando el Patronato lo estime conveniente.

Cuando el titular cause baja en la Fundación, la Empresa o Entidad deberá entregar a la Fundación, la solicitud de baja y la documentación justificativa que se solicite.

DOS : Será obligatoria la posesión del carnet de la Fundación para tener derecho a los servicios que preste la Fundación. Será asimismo obligatoria su presentación y la de cualquier documento que acredite la personalidad del portador del carnet, a requerimiento del personal de la Fundación o del de las empresas concertadas.

ARTÍCULO 11º.- SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES ASOCIADAS

Podrán separarse de la Fundación las Empresas o Entidades que así lo deseen, comunicándolo por escrito, dirigido al Presidente de la Junta Administrativa con una antelación mínima de seis meses.

Dicha separación no implicará la pérdida de los derechos de cobro de la Fundación como consecuencia de cuotas en descuberto de la Empresa o Entidad que se separe.

ARTÍCULO 12º.- BAJA DEL TITULAR, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS

La baja de titulares, beneficiarios y personas autorizadas se producirá en los siguientes casos y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse:

- Por cese definitivo del titular en la empresa o entidad asociada, excepto si es debido a jubilación, invalidez permanente, o muerte con derechohabiente.
- Por pérdida de la condición de pensionista, en los casos en que la titularidad se derive de esta circunstancia.
- Por haber perdido la empresa a la que pertenece el titular, la condición de empresa asociada.
- Por causar baja en la asociación a la que el titular pertenezca.
- Por causar baja la asociación a que pertenezca el titular, en la Fundación Laboral San Prudencio.
- Por perder alguno de los beneficiarios o personas autorizadas, cualesquiera de los requisitos exigidos para su inscripción. En estos supuestos, el titular estará obligado a presentar la baja de los beneficiarios y personas autorizadas que deban cesar.
- Por acuerdo del Patronato, cuando se produzcan circunstancias que hagan aconsejable la baja temporal o definitiva de algún titular o beneficiario.

ARTÍCULO 13º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TITULARES Y BENEFICIARIOS

UNO : Los titulares y beneficiarios tienen derecho:

FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO
ESTATUTOS

6/18

- A realizar la compra de productos y servicios que ofrezca la Fundación, o las empresas concertadas con la Fundación, para uso personal o de sus beneficiarios.
- A la información necesaria, clara y veraz, sobre los servicios concertados.
- A formular cuantas sugerencias, iniciativas o quejas deseé presentar a la Junta Administrativa, en relación con el servicio de la Fundación.
-

DOS : Los titulares y beneficiarios están obligados:

- A abonar al contado a la Fundación o a las empresas concertadas, los artículos y servicios que adquieran en ellas.
- A no prevalecer de la condición de titular o beneficiario, para desarrollar actividades lucrativas, con los productos o servicios adquiridos de la Fundación o de las empresas concertadas.
- A cumplir con lo establecido en estos Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato.





1335968

FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO
ESTATUTOS

7/18

CAPITULO III.- ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14º.- DEL PATRONATO. COMPOSICIÓN

UNO : El Patronato es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Fundación. Actuará siempre en pleno sin posibilidad de delegar sus facultades salvo las de representación en uno o más de sus miembros para la ejecución de los acuerdos adoptados y las establecidas estatutariamente en favor de la gerencia para los actos que no excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado.

DOS : El Patronato está formado por un Patrono Presidente, cuatro Patronos Sociales y cuatro Patronos Económicos.

TRES : La duración del cargo de Patrono Social y Patrono Económico será de cuatro años, renovándose cada dos años en la mitad de sus miembros Económicos y Sociales, pudiendo ser reelegidos sin limitación de veces.

CUATRO : La duración del cargo de Patrono Presidente será de seis años pudiendo ser reelegido sin limitación de veces.

CINCO : El cargo de Patrono será no retribuido. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo les ocasione.

SEIS : La condición de miembro del Patronato es indelegable.

De entre los Patronos Económicos y Sociales se nombrará un Secretario, que lo será también de la Junta Administrativa.

En caso de ausencia, le sustituirá el Vocal Económico del Patronato de menor edad.

ARTÍCULO 15º.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS PATRONOS

UNO : Los miembros del Patronato serán nombrados por la Junta Administrativa. Podrán ser nombrados Patronos, los Vocales Económicos y Sociales de la Junta Administrativa que, además de tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de un cargo público, no ejerzan cargo alguno en los órganos de gobierno de aquellas sociedades que estén participadas, directa o indirectamente, por la Fundación.

DOS : Con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la reunión de la Junta Administrativa en la que corresponda realizar elecciones, el Presidente del Patronato hará llegar a los Vocales Sociales y Económicos de la Junta Administrativa, los nombres de los miembros del Patronato a quienes corresponda cesar. Al mismo tiempo el Presidente propondrá dos candidatos por vacante.

TRES : Dentro de los quince días siguientes a la notificación, los Vocales Económicos y Sociales de la Junta Administrativa podrán proponer otros candidatos en escrito dirigido al Presidente, en el

que harán constar el nombre y firma de los Vocales de la Junta Administrativa que respalden la candidatura.

El Patronato seleccionará un máximo de dos candidatos por vacante, en función de la representación ponderada que ostenten los Vocales que las representen. Con los candidatos propuestos por el Presidente y los presentados por los Vocales de la Junta Administrativa que hayan sido seleccionados, se confeccionará una única lista de candidatos sociales y otra de candidatos económicos.

CUATRO : De entre los candidatos incluidos en las listas, los Vocales Sociales elegirán un Patrono Social por vacante y los Vocales Económicos igualmente un Patrono Económico por vacante.

El Patrono Presidente será siempre designado de entre los Vocales Económicos por los propios Vocales Económicos.

Serán nombrados Patronos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, nombrándose como suplentes los siguientes en el orden de mayor a menor número de votos.

CINCO : El Presidente, de entre los Patronos Económicos del Patronato, nombrará un Vicepresidente para que le sustituya en sus ausencias.

Será igualmente quien sustituya al Presidente en caso de baja definitiva de éste, actuando con carácter interino con todas las atribuciones del Presidente y siendo el responsable de que se cumpla el procedimiento de sustitución, previsto en el apartado siguiente.

SEIS : Las vacantes que pudieran producirse en el seno del Patronato serán cubiertas por los suplentes, por el tiempo que restase al sustituido.

En el supuesto de que la vacante se produjera en la figura del Presidente, el Vicepresidente convocará a la Junta Administrativa para la elección de un nuevo Presidente en el plazo máximo de tres meses.

SIETE : El cese de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos establecidos en la Ley, en el supuesto de pedida de la condición de Vocal de la Junta Administrativa y en el supuesto de pasar a ejercer cargos en órganos de gobierno de sociedades participadas, directa o indirectamente, por la Fundación. Adicionalmente, los Patronos podrán ser cesados por acuerdo motivado de la Junta Administrativa.



1335969

FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO
ESTATUTOS

9/18

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN DE REUNIONES DEL PATRONATO

UNO : El Patronato celebrará obligatoriamente una reunión trimestral, sin perjuicio de aquellas que extraordinariamente sean convocadas por el Presidente, de oficio o a solicitud de la mitad más uno de los Patronos que la integran.

De cada reunión se levantará un acta que será recogida en el Libro habilitado al efecto, siendo firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

DOS : En su actuación dentro del Patronato, los Patronos Económicos y los Sociales gozarán de las mismas atribuciones y cada uno de ellos tendrá un solo voto.

TRES : El Patronato quedará válidamente constituido con la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, contando el Patrono Presidente con voto de calidad en caso de empate.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la modificación de los Estatutos, fusión y la disolución de la Fundación será necesario el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

CUATRO : La convocatoria la realizará el Presidente y, siempre que sea posible, se hará por escrito y con una antelación mínima de tres días naturales.

ARTÍCULO 17.- FACULTADES DEL PATRONATO

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación y a él corresponden las más amplias facultades para la realización de los fines fundacionales.

A título enunciativo y sin perjuicio de las oportunas comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, corresponderá al Patronato las siguientes facultades:

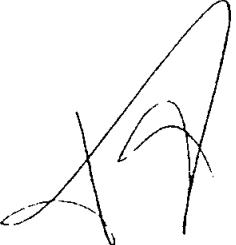
- a) Aprobar de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la Fundación atendiendo, en su caso, a las propuestas formuladas por la Junta Administrativa.
- b) Aprobar el ingreso de nuevas empresas o entidades asociadas.
- c) Aprobar las condiciones de la baja de las empresas o entidades asociadas.
- d) Nombrar y remover a la Gerencia y altos cargos de la Fundación.
- e) Aprobar las normas de régimen interno de la Fundación.
- f) Aprobar los programas de inversiones.
- g) Fijar las políticas sobre plantillas de personal de la Fundación, así como de sus condiciones laborales y retributivas.
- h) Autorizar la solicitud de préstamos y créditos a la Fundación.
- i) Decidir sobre las solicitudes de inscripción del titular y sus beneficiarios y personas autorizadas.
- j) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- k) Solicitar a las empresas o entidades asociadas cuando lo considere necesario o conveniente, la justificación documental del censo de titulares para su comprobación, bien mediante la presentación de fotocopia en su parte nominal de la última liquidación a la Seguridad Social, modelo TC-2, o de otra documentación análoga.

- l) Acordar la baja en el censo de la Fundación, de aquellos titulares o beneficiarios en los que concurran circunstancias que así lo aconsejen.
- m) Estudiar posibles ampliaciones y mejoras de los servicios que se presten, formalizando los contratos o conciertos que sean precisos para el mejor cumplimiento de sus fines.
- n) Aprobar el destino que deba darse a los resultados del Ejercicio.
- ñ) Subsanar las deficiencias que le sean comunicadas por los Vocales en uso de sus atribuciones, acordando las medidas oportunas.
- o) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales en las relaciones de la fundación con la Administración Pública.
- p) Tomar, si procediera, las medidas disciplinarias contra las empresas o entidades asociadas, titulares o beneficiarios, por incumplimiento o transgresión de las normas de esta Fundación.
- q) La adquisición por cualquier título de bienes inmuebles.
- r) Desarrollar los presentes Estatutos.
- s) Fijar tanto la aportación inicial como las cuotas que han de satisfacer la empresas o entidades asociadas, estableciendo la cuantía y forma en cada periodo que ellas determinen.
- t) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Memoria de Actividades y la liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- u) Aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente y su Memoria explicativa.
- v) Aprobar la cesión, traspaso o venta de bienes inmuebles de la Fundación.

ARTÍCULO 18º.- DEL PRESIDENTE

UNO : La más alta representación de la Fundación corresponde al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

DOS : Corresponde al Presidente las siguientes funciones:



- a) Ostentar la representación de la Fundación, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- b) Presidir las reuniones del Patronato.
- c) Dar el Visto Bueno a las actas de las reuniones de los Órganos que presida.
- d) Convocar las reuniones del Patronato.
- e) Nombrar de entre los Vocales Económicos un Vicepresidente.
- f) Proponer candidatos para cubrir las vacantes producidas en el Patronato

ARTÍCULO 19º.- FACULTADES DE LA GERENCIA

Por delegación del Patronato, corresponde al Gerente la ejecución de las políticas y acuerdos adoptados por el Patronato, con las facultades normales para el giro y tráfico de la Fundación, al objeto de conseguir los objetivos de la Institución.



1335970

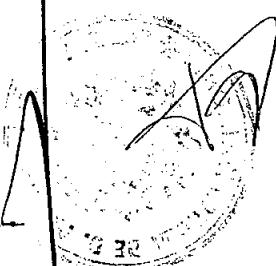
FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO
ESTATUTOS

11/18

Como facultades específicas tendrá:

- a) Establecer la estructura organizativa, funcional y laboral de la Fundación, de acuerdo con los medios humanos y materiales de que se disponga.
- b) Representar a la Fundación en los actos que afecten a la esfera comercial y laboral.
- c) Establecer los servicios necesarios para lograr la mayor regularidad en el funcionamiento y administración de la Fundación.
- d) Proponer al Patronato todas aquellas cuestiones que exijan la participación de este órgano, poniendo a su disposición, la documentación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- e) Autorizar toda clase de gastos dentro de las facultades otorgadas.
- f) Aquellas otras funciones y facultades que le sean conferidas por el órgano de gobierno de la Fundación.

El Gerente asistirá a las reuniones del Patronato y de la Junta Administrativa con voz pero sin voto. Igualmente, el Patronato podrá invitar a asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, a cuantas personas estime oportuno.



CAPÍTULO IV - PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS

ARTÍCULO 20º.- LA JUNTA ADMINISTRATIVA. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO

UNO : La Fundación Laboral San Prudencio tendrá una Junta Administrativa, constituida por dos vocales por cada empresa o entidad asociada. Un Vocal en representación de la Dirección de la Empresa o Entidad asociada que se denominará Vocal Económico y otro en representación de los titulares que se denominará Vocal Social.

DOS : Los Vocales de la Junta Administrativa serán nombrados:

- a) Los Vocales Económicos por las respectivas direcciones de las empresas o entidades asociadas.
- b) Los Vocales Sociales por los correspondientes Comités de Empresa o titulares de las Asociaciones y en caso de inexistencia de Comité, por el procedimiento legal en vigor.


La duración del cargo de Vocal en la Junta Administrativa, será la que se fije en el acuerdo de nombramiento.

TRES : Será Presidente de la Junta Administrativa y de la Fundación, el Vocal Económico que sea elegido por la Junta Administrativa en su representación económica como Presidente del Patronato.

La elección se realizará por mayoría relativa. La duración del cargo será de 6 años y podrá ser reelegido sin limitación.

CUATRO: Los cargos de Presidente y Vocal en la Junta Administrativa, al igual que los de Patrono, serán en todo caso gratuitos. No obstante, los vocales no podrán sufrir merma alguna en sus retribuciones, cuando hayan de ausentarse del trabajo como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

CINCO : El Vocal que pierda la condición de titular, cesará automáticamente, siendo sustituido por otro designado según el sistema establecido en el apartado "DOS".

ARTÍCULO 21º.- RÉGIMEN DE REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

UNO : La Junta Administrativa se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer semestre natural, para conocer:

- El Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Memoria de Actividades Fundacionales y la Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- El Presupuesto de gastos e ingresos y la Memoria explicativa del ejercicio corriente.
- Cuantas otras cuestiones se sometan a la consideración de la misma.



1335971

FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO
ESTATUTOS

13/18

DOS : Se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por el Presidente, para tratar asuntos de su competencia.

Igualmente un número mínimo de un 30% de los Vocales podrá solicitar la celebración de una Junta Administrativa extraordinaria. La solicitud deberá realizarse necesariamente por escrito al Presidente, con indicación expresa de los asuntos que se deseen tratar. El Presidente convocará a la Junta Administrativa en el plazo máximo de cuarenta y cinco días.

TRES : Cualquier Empresa, Entidad Asociada, Vocal Social o Económico, podrá delegar, necesariamente por escrito y para cada reunión, en otro Vocal Social o Económico, según sea el caso, para que le represente en la Junta Administrativa, responsabilizándose de los acuerdos adoptados.

CUATRO: Cada Vocal de la Junta Administrativa tendrá un voto por cada titular por el que se haya pagado cuota de mantenimiento del mes en que se realiza la convocatoria.

CINCO: La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales. En ella se indicará el Orden del Día, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

Quedará constituida en primera convocatoria, si la presencia cualificada de vocales superase la mitad más uno de los convocados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

SEIS : Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los votos asistentes y delegados.

En determinados asuntos previstos en estos Estatutos, los acuerdos serán tomados exclusivamente por la representación económica o social, según los casos.

Con los acuerdos adoptados se levantará un Acta que se transcribirá en un libro habilitado al efecto, siendo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 22.- FACULTADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Son facultades de la Junta Administrativa las siguientes:

UNO : De todos los Vocales, tanto Económicos como Sociales.

- a) Elevar propuestas al Patronato.
- b) Solicitar la información que estimen necesaria del Patronato.

DOS : De los Vocales Económicos.

- a) Elección de los Vocales Económicos del Patronato.
- b) Elección del Presidente del Patronato.

TRES : De los Vocales Sociales.

FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO
ESTATUTOS

14/18

a) Elección de los Vocales Sociales del Patronato.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. A. G. S. P.", is positioned in the upper left area of the page.



1335972

FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO
ESTATUTOS

15/18

CAPÍTULO V - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I
DEL CAPITAL

ARTÍCULO 23º.- CAPITAL FUNDACIONAL

El capital fundacional de la Fundación, estará constituido:

- a) por las aportaciones de ingreso de las empresas y entidades asociadas.
- b) por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 24º.- RECURSOS DE LA FUNDACIÓN

Serán recursos propios de la Fundación:

- a) Las subvenciones que se otorguen por el Estado, Organismos Autónomos, Entes Autonómicos, Corporaciones Provinciales y Locales y cualquier persona jurídica o física.
- b) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de las empresas y entidades asociadas. Dichas cuotas serán y se harán efectivas en la forma y cuantía que en cada momento establezca el Patronato.
- c) Los rendimientos del capital propio.
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- e) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades.
- f) Cualquier otro ingreso que la Fundación pueda obtener por cualquier concepto.

ARTÍCULO 25º.- RESPONSABILIDADES

En ningún caso podrá hacerse partícipe de las responsabilidades derivadas en la gestión de la Fundación, a las Empresas o Entidades Asociadas ni a sus titulares o beneficiarios, salvo los que ostenten cargos en el Patronato y en los supuestos previstos en la Ley, como tampoco a los trabajadores de la propia Fundación como tales.

SECCIÓN II
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

ARTÍCULO 26º.- EJERCICIO ECONÓMICO

UNO : El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

DOS : Los ingresos y los gastos se reflejarán en un presupuesto cada año que será siempre nivelado.

TRES : Los gastos de administración no podrán exceder del 20% de los ingresos anuales que por todos los conceptos se obtengan.

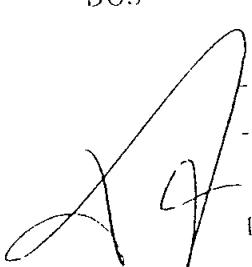
ARTÍCULO 27º.- CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

UNO : Durante el primer semestre del año el Patronato aprobará:

- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.
- La Memoria de actividades fundacionales del ejercicio anterior.
- La liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

En el mismo plazo, estos documentos serán presentados al Protectorado a efectos de la Rendición de Cuentas.

DOS : Durante el segundo semestre del año el Patronato aprobará:


- El Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.
- La Memoria explicativa de dicho presupuesto.

Durante el último trimestre del año, estos documentos serán presentados al Protectorado.



1335973

FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO
ESTATUTOS

17/18

SECCIÓN III
DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL
FIN FUNDACIONAL

ARTÍCULO 28º.- DESTINO DE LOS INGRESOS

UNO : La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

DOS : A la realización de sus fines se destinarán, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 29º.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

UNO : A fin de que puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios o interesado se dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

DOS : Asimismo, la selección de sus beneficiarios se realizará con absoluta objetividad.

CAPITULO VI - DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 30º - DISOLUCIÓN

UNO : La fundación se extinguirá en los supuestos previstos en la Ley.

La iniciativa de la propuesta de extinción procederá del Patronato, si así lo acuerda en Sesión convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de sus componentes, dándose comienzo, a partir de dicho momento, a las operaciones de su liquidación, en los términos legalmente establecidos.

DOS : El remanente de los bienes fundacionales se destinará por el Patronato a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos.

